

PROTECCION JURIDICA DE LAS BASES DE DATOS

MANUEL SERRANO CASTELLANOS

Asesor del Departamento de Informática Jurídica
de la Universidad Externado de Colombia

Hoy día las bases de daatos juegan un papel de vital importancia en el conocimiento y circulación de la información. Al estar en un sistema automatizado, facilitan la manipulación y la búsqueda de la misma, pero, por otro lado, también permite con mínimos esfuerzos su copia y la transportabilidad de su contenido, afectando al creador de la base de datos.

El derecho protege jurídicamente estas compilaciones a través de diversos medios, unas, por que del contenido de las normas sobre Propiedad intelectual, más exactamente de Derechos de autor, se infiere su protección. Otras por disposición expresa. Pero ambas formas traen sus problemas, los cuales pasaremos a examinar.

La convención de Berna, aprobada en nuestro país por la ley 33 de 1987 y la ley 23 de 1982, sobre derecho de autor, encajan dentro de las primeras normas. En sus disposiciones fácilmente se puede deducir que las bases de datos están protegidas como "obras colectivas", si entendemos las bases como una colección, compilación o antología.

La ley 23 de 1982 en su artículo 5º expresa " Son protegidos como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

A,...

B. Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de

organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre.

Los autores de las obras así utilizadas conservarán sus derechos sobre ellas y podrán reproducirlas separadamente.

Parágrafo. La publicación de las obras a que se refiere el presente artículo deberá citar el nombre o seudónimo del autor o autores y el título de las obras originales que fueron utilizadas”.

La convención de Berna, considera la convención mundial en protección de derechos de autor, en su art. 2 dice: “... 1) Los términos “obras literarias y artísticas” comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; ...5) Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones”.

Las bases de datos están protegidas, de acuerdo al texto de las normas, siempre y cuando el método de selección u organización o disposición constituyan una creación original, no novedosa, es decir represente una creación intelectual. Más adelante explicaremos los problemas que estos requisitos traen para que una base de datos esté protegida.

Dentro de la normatividad que protege expresamente a las bases de datos podemos mencionar: la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; la Ley 170 de 1994, por la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece “La organización Mundial del Comercio”, anexo 1C, en los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio; y el acuerdo del grupo de los Tres (G-3).

La decisión 351 en su art. 28, textualmente expresa: “Las bases de datos son protegidas siempre que la selección o disposición de las materias constituyan una creación intelectual. La protección concedida no se hará extensiva a los datos o información compilados, pero no afectará los derechos que pudieran subsistir sobre las obras o materiales que la conforman”.

El anexo 1C del acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial

del Comercio, en su art. 10 manifiesta” **Programas de ordenador y compilaciones de datos.** Los programas de ordenador, sean programas fuente o programas objeto, serán protegidos como obras literarias en virtud del convenio de Berna (1971).

2. Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección, que no abarcará los datos o materiales en sí mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos”.

El acuerdo del grupo de los tres, capítulo 18 art. 3. expresa “-**Categorías de obras.** 1. Cada parte protegerá las obras enunciadas por el artículo 2º del convenio de Berna, incluyendo cualquier otra ya conocida o por conocerse, que constituya una expresión original dentro del espíritu del convenio de Berna, entre ellas:

a) Los programas de computador (software), en su carácter de obras literarias en el sentido que confiere al término el convenio de Berna, y

b) Las compilaciones de hechos o datos, expresadas por cualquier forma o procedimiento, conocidos o por conocerse, siempre que por la selección o disposición de su contenido, constituyan creaciones de carácter intelectual.

2. La protección que brinde cada parte bajo el párrafo 1º, literal b), no se extiende a los hechos o datos en sí, ni afecta cualquier derecho de autor sobre las obras preexistentes que hagan parte de la compilación”.

Si repasamos cada una de estas últimas normas, se protegen las compilaciones de hechos, datos, materiales o materias siempre que la selección o disposición de las mismas constituya una creación intelectual.

En ambos casos de protección los requisitos que se exigen son los mismos.

¿Cabe preguntar?

-¿Que se debe entender por selección o disposición u ordenación en una base de datos automatizada?

-¿Se requiere que la base de datos esté ordenada?

-¿dentro de selección cabe el concepto de incluir todo? Hay que tener presente la capacidad de almacenamiento de los medios magnéticos.

-¿los sistemas de organización pueden ser originales, cuando de todos es conocido las formas lógicas tradicionales de organización: temática, por títulos, por características, etc.?

-¿por que se aplican los mismos requisitos para una compilación manual, su forma tradicional, donde los conceptos de selección, disposición u ordenación si juegan un papel importante, a las bases de datos automatizadas?

-¿no está protegida la información en bruto (la base de datos como tal) para permitir su negociabilidad, y poder ser manipulada por cualquier programa de gestión de base de datos, y que sea el usuario autorizado quien le de los parámetros de selección u organización?

En la Comunidad Económica Europea, está en tramite un proyecto de directiva sobre protección jurídica de las bases de daatos, del cual transcribiremos los apartes más significativos:

“Artículo 1. Definiciones 1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por “base de datos” toda colección de datos, obras y además materiales ordenados, almacenados y a los que pueda accederse mediante medios electrónicos, así como el material electrónico necesario para el funcionamiento de la misma, por ejemplo, su diccionario, índice o sistema de consulta o presentación de información; no quedarán comprendidos en la definición los programas de ordenador utilizados en la realización o el funcionamiento de la base de datos...

Artículo 2...3. Se reconocerá la protección mediante derechos de autor a la base de datos si es original, es decir, si está compuesta por una colección de obras y materiales que, por selección o disposición, constituye una creación intelectual personal del autor. No se aplicarán otros criterios para determinar si una base de datos puede acogerse a esta protección.

4. La protección mediante derechos de autor que la presente Directiva reconoce a las bases de datos no podrá hacerse extensiva a las obras y materiales en ellas contenidas, independientemente o no de si estas últimas están a su vez protegidas mediante derechos de autor; la protección de las bases de datos no afectará a los derechos que pudieran subsistir sobre las obras o materiales.

Artículo 10. Objeto de la protección: derecho a impedir las extracciones no

autorizadas de una base de datos

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por “derecho a impedir las extracciones no autorizadas”, el derecho del titular de los derechos sobre una base de datos a impedir actos de extracción y reutilización de la totalidad o de parte de los materiales de dicha base de datos.

2. Los Estados miembros otorgarán al titular de los derechos una base de datos el derecho de impedir la extracción o reutilización no autorizadas de la totalidad o de una parte considerable del contenido de la base de datos, con fines comerciales. Este derecho de protección contra la extracción no autorizada del material de una base de datos se aplicará independientemente de si ésta puede acogerse a la protección mediante derechos de autor. No se reconocerá este derecho al contenido de una base de datos cuando las obras estén ya protegidas mediante derechos de autor o derechos afines.”

Aunque en la directiva se aplican los mismos requisitos, se da protección a las bases de datos que no alcance a la protección jurídica por derechos de autor para impedir la extracción y reutilización de la información que compone la base de datos.

Como conclusión se puede decir que las bases de datos si encuentran protección jurídica en nuestro ordenamiento, pero es muy deficiente y no estimula el desarrollo de estos productos, de vital importancia en el conocimiento y la investigación, ante este gran nuevo poder: la información. Las normas toman conceptos de las formas tradicionales de hacer compilaciones para cobijar a las bases de datos. El interés principal de un banco de datos automatizado reside en el programa que permite su funcionamiento: en su velocidad, en las modalidades de interrogación autorizadas, en la eficacia con la cual los datos son recuperados, en la navegabilidad que permite entre registros; y en el contenido de sus archivos: en su cobertura, en la calidad del material, en la actualidad de los datos, en las herramientas auxiliares para búsqueda, y en muchas otras características que muy poco tienen que ver con la selección, ordenación o disposición de su información.

